



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 091-2016-CR/GRL*

Huacho, 31 de marzo del 2016.

**VISTO:** La Carta N° 002-2016-CEPCPIICTDSMHPH, del Consejero Regional por la provincia de Huarochirí, Sr. José Luis Romero Aguilar, Presidente de la Comisión Especial para que trate la problemática del Cerro Pucruchacra y Realice una inspección in situ del Cerro Tamboraque, quien solicita la aprobación del Informe N° 001-2016-CEPCPIICTDSMHPH-CR/GRL, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2015-CR/GRL, en el cual se recomienda la modificación del Primer y Segundo artículo del Acuerdo de Consejo en mención;



### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 42° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, señala que las Comisiones Especiales se constituyen para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o investigadoras. Son constituidas con fines culturales, protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Nacional, Gobierno Locales u otros Gobiernos Regionales, según acuerde el Pleno;

1 de 4





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2016-CR/GRL

Que, de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que las Comisiones Especiales se constituyen con las siguientes finalidades:

- a) Culturales,
- b) Protocolares,
- c) Ceremoniales,
- d) Para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Nacional, Gobierno Locales u otros Gobiernos Regionales,
- e) Para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o investigadoras.

Que, el artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, señala que las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina como consecuencia de denuncias y quejas sobre supuestos actos ilícitos en el desempeño de la función pública por parte de los Funcionarios y servidores públicos; a los representantes del Gobierno Regional ante las entidades públicas y/o privadas y a las entidades que se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Lima y terceros que mantengan vinculación con el Gobierno Regional de Lima;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2015-CR/GRL se dispone conformar la Comisión Especial para que trate la problemática del cerro Pucruchacra y realice una inspección in situ del cerro Tamboraque; que se encuentran ubicados en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí;

Que, así pues, la constitución de la referida Comisión tiene como objetivo tratar la problemática del Cerro Pucruchacra y realizar una inspección in situ del Cerro Tamboraque; que se encuentran ubicados en el Distrito de San Mateo de Huanchor, Provincia de Huarochirí; a partir de ello, se puede concluir que la labor que va a efectuar la Comisión se encuentra configurada dentro de las atribuciones y competencias que le corresponde a una Comisión Investigadora, toda vez que se ha originado a partir de las denuncias recibidas por el Consejero regional por la Provincia de Huarochirí. Por lo que resulta pertinente se modifique el artículo Primero y Tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2015-CR/GRL;



Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 31 de marzo del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta de la Carta N° 002-2016-CEPCPIICTDSMHPH, del Consejero Regional por la provincia de Huarochirí, Sr. José Luis Romero Aguilar, Presidente de la Comisión Especial para que Trata la Problemática del Cerro Pucruchacra y Realice una inspección in situ del Cerro Tamboraque, quien solicita la aprobación del Informe N° 001-2016-CEPCPIICTDSMHPH-CR/GRL, emitido por la citada Comisión Especial; de la intervención del referido Consejero Regional, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2016-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Informe N° 001-2016-CEPCPIICTDSMHPH-CR/GRL, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2015-CR/GR, elaborado por la Comisión Especial para que Trate la Problemática del Cerro Pucruhacra y Realice una inspección in situ del Cerro Tamboraque.



**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2015-CR/GRL, de fecha 07 de octubre de 2015, únicamente en los extremos de los artículos Primero y Tercero, debiendo quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**Dice:** "CONFORMAR la Comisión **Especial** para que trate la problemática del Cerro Pucruhacra y realice una inspección in situ del Cerro Tamboraque; que se encuentran ubicados en el Distrito de San Mateo de Huanchor, Provincia de Huarochirí"



**Debe decir:** "CONFORMAR la Comisión **Investigadora** para que trate la problemática del Cerro Pucruhacra y realice una inspección in situ del Cerro Tamboraque; que se encuentran ubicados en el Distrito de San Mateo de Huanchor, Provincia de Huarochirí", toda vez que es atribución y competencia de una Comisión Investigadora efectuar las acciones que se han dispuesto, de conformidad al artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**Dice:** "SOLICITAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, brinde las facilidades a la referida Comisión **Especial** para su desplazamiento a la provincia de Huarochirí, autorizando los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje que les permita cumplir con el trabajo que se les ha encomendado".

**Debe decir:** "SOLICITAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, brinde las facilidades a la referida Comisión **Investigadora** para su desplazamiento a la provincia de Huarochirí, autorizando los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje que les permita cumplir con el trabajo que se les ha encomendado".

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, remita información documentada sobre la problemática del Cerro Pucruhacra y del Cerro Tamboraque; que se encuentran ubicados en el Distrito de San Mateo de Huanchor, Provincia de Huarochirí.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2016-CR/GRL

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPENSAR, del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
*Miguel A. Elguera*  
MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

